FOJA 2

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Acuerdo Complementario suscripto con fecha 4 de junio de 1992, entre la Nación y la Provincia de La Pampa, por el cual se establecen las condiciones de efectivización del subsidio no reintegrable que se efectuará a esta Provincia para la realización del Acueducto que abastecerá de agua potable a poblaciones de la zona limítrofe de la Provincia de Mendoza con esta Provincia y desde allí hasta las localidades de Santa Isabel y Algarrobo del Aguila.-

Dicho Acta Acuerdo Complementario forma parte integrante de la Presente Ley como Anexo I.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS * PROV. DE LA PAMPA *

BAJO EL N° 1404

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

FOJA 3

Ministerio del Interior

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO

Entre la Nacion representada en este acto por el señor Ministro del Interior D. José Luis Manzano, en adelante la Nación y la provincia de La Pampa representada por el gobernador Dr. Rubén Hugo Marín, en adelante la Provincia, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Nación en el Art. 3ro del Convenio firmado el 7 de febrero de 1992, y teniendo por objetivo la realización del Acueducto que abastecerá de agua potable a poblaciones ubicadas en zonas limítrofes de la provincia de Mendoza y desde el límite con la misma y La Pampa hasta las localidades de Santa Isabel y Algarrobo del Aguila, contribuyendo de esta manera a la solución integral de controversias que afectaron durante años las normales relaciones entre ambas provincias, favoreciendo el proceso de integración regional iniciado con la constitución de la Comisión Interprovincial del Atuel Inferior, acuerdan lo siguiente:

Art.1º La Nación a través del Ministerio del Interior aportará en carácter de subsidio no reintegrable, como aporte a desequilibrios financieros originados por la obra, la suma de hasta $ 3.270.000 (pesos tres millones doscientos setenta mil). Dicho aporte se hará efectivo en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, entregadas a partir del 1 de julio del corriente año y del 1 al 10 de cada mes. A los fines de cubrir las cuotas de los meses correspondientes al año 1992, la Nación se compromete a incorporar los montos al Presupuesto Nacional 1993.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1992 se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. José Luis Manzano
Ministro del Interior

Santa Rosa, 8 JUL 1992

En mi carácter de ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO de la Provincia, CERTIFICO: para el uso oficial de la misma, que la presente fotocopia es fiel al ejemplar que he tenido a la vista, doy Fé.-

PROVINCIA DE LA PAMPA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO REPUBLICA ARG.

PAUL E. F. CEBALLOS Escribano General de Gobierno

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDA CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LEY Nº 873.-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 6

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 4434/92.-

SANTA ROSA, 25 AGO 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1641 /92.-
/mces.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ★ REPUBLICA ARGENTINA ★

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Arq. HUGO NELSON AGÜERO
MINISTRO de OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 AGO 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS CUATRO (1.404).-

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ SECRETARIA GENERAL ★ REPUBLICA ARGENTINA

CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

0301/2 — 15.000-VIII-91